JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JHON FREDY GIRALDO BERMUDEZ
DEMANDADO	SUELOS Y CIMENTACIONES S.A.S. JAIRRO PATIÑO ALZATE (Como persona natural)
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-000005-00
DECISIÓN	Admite demanda

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por JHON FREDY GIRALDO BERMUDEZ en contra de la Sociedad SUELOS Y CIMENTACIONES S.A.S., representada legalmente por JAIRO PATIÑO ALZATE, o quien haga sus veces, y en contra del señor JAIRO PATIÑO ALZATE (como persona natural), e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de esta con sus anexos a los demandados, la notificación personal y traslado a la citada demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el inciso 5, numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: La parte demandada al contestar la demanda deberá allegar los siguientes documentos referidos por la parte demandante en su demanda.

- Certificado donde conste el tiempo que laboró el señor JOHN FREDY GIRALDO BERMUDEZ para la empresa SUELOS Y CIMENTACIONES INGENIEROS CIVILES S.A.S.
- Copia de los pagos a la Seguridad Social que se realizaron durante todo el tiempo que perduró la relación laboral.
- Copia de las nóminas donde se relacione el señor JOHN FREDY GIRALDO BERMUDEZ durante el período 5 de enero de 2004 a 15 de marzo de 2020.
- Certificado que demuestre el pago de las prestaciones sociales que le fueron canceladas durante toda la vigencia del contrato laboral y finalizada la relación laboral.
- Copia de las consignaciones de cesantías realizadas a nombre de mi representado en el Fondo de Cesantías año por año.
- Los documentos relacionados con el vínculo laboral enunciado en la demanda y que se encuentran en poder de los demandados, tales como planillas de nómina

desde enero de 2004 hasta marzo de 2020, formularios de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral del demandante, sueldo, bonificaciones, horas extras, dominicales y festivos, devengados por el trabajador durante toda la relación laboral, fotocopia del libro de vacaciones; recibos de pago de prestaciones sociales a favor del mismo; reportar las planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de Parafiscalidad.

- Los libros auxiliares de contabilidad desde el año 2004 y hasta marzo de 2020 con el fin de revisar los registros de pagos que por concepto o acreencias laborales se registraron a favor de mi mandante.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en representación de la demandante a la abogada LUZ STELLA RESTREPO PAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.901.520 y portadora de la Tarjeta Profesional No.234.906 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante anexando copia de esta providencia. El correo de la apoderada demandante es luz1130@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5c6e333e402a2b17f9cabca960e16b16ddb57bc7a4995d80dff3eda5d16e44**
Documento generado en 26/01/2022 12:46:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica